



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, agosto dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No 325

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2022-00177-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandados: GREEN SAVANNA S.A.S y Otra

Teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de **MINIMA CUANTÍA** a favor de *en contra del BANCO DE BOGOTA* contra **GREEN SAVANNA S.A.S. y DAISY BERMUDEZ MALDONADO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 556127795

1.1 Por valor de \$ 16.250.000 por concepto de las *cuotas vencidas* de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda, discriminadas así:

	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	10/02/2021	\$1.250.000
2	10/03/2021	\$1.250.000
3	10/04/2021	\$1.250.000
4	10/05/2021	\$1.250.000
5	10/06/2021	\$1.250.000
6	10/07/2021	\$1.250.000
7	10/08/2021	\$1.250.000
8	10/09/2021	\$1.250.000
9	10/10/2021	\$1.250.000
10	10/11/2021	\$1.250.000
11	10/12/2021	\$1.250.000
12	10/01/2022	\$1.250.000
13	10/02/2022	\$1.250.000
	TOTAL	\$16.250.000

1.2 Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas señaladas en el numeral 1.1, desde el día siguiente de exigibilidad de cada una de ellas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por la suma de \$ 20.753.628 por concepto de *capital acelerado* contenido en el título base de la ejecución.

1.4 Por *los intereses moratorios* sobre el *capital acelerado* señalado en el numeral 1.3, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291 y 292 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconózcase a la profesional del Derecho ANDRES ARTURO PACHECO AVILA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 023 de AGOSTO 03de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEON
MESA

PM